



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

08001-31-53-004-2019-00074-00  
PROCESO DIVISORIO  
DEMANDANTE: ESILDA MARQUEZ BULA Y OTRO  
DEMANDADO: JANETH FANG AMADOR

Barranquilla, uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha noviembre 12 de 2020, en seguimiento de lo dispuesto por el numeral 1º., del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se ordenó al demandante cumplir con su carga procesal de impulsar a practica de la diligencia de secuestro acorde a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del C. G del P..

Como quiera que el demandante no cumpliera con la carga procesal aludida, dentro del término establecido en el mencionado artículo 317 del C. G del P., es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del primer numeral del mencionado artículo 317 que a la letra dice:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, quedando terminado el proceso y dando lugar al levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, según el literal d) del numeral 2 del artículo 317. Se dejará sin efecto el despacho comisorio librado en este asunto.-Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda. No hay lugar a costas por no haberse causado. Esta providencia se notificará por estado de acuerdo al literal e) del numeral indicado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1º) Decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.
- 2º) ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada de secuestro, en consecuencia, dejar sin efecto el Despacho Comisorio N.003 librado en enero 15 de 2020. Comuníquese al ALCALDE DE LA LOCALIDAD CENTRO-NORTE HISTORICO DE BARRANQUILLA y de ser el caso a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla,.
- 3º) Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.
- 4º) Disponer que no hay lugar a condena en costas
- 5º) Ordenar la terminación del proceso.
- 6º) Ordenar la notificación de este auto a las partes por estado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6e141525213762ad4fe5203bdaea0609e81d2398bf342402b38081126948994**

Documento generado en 01/03/2021 11:39:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**